



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada por el apoderado del demandado JAIRO ESPINOSA SALAMANCA, consistente en el dictamen pericial de las firmas y rasgos estructurales realizando el respectivo cotejo de la letra de cambio objeto de ejecución y el título valor allegado como prueba por el demandado, dentro del presente proceso ejecutivo de BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA contra JAIRO ESPINOSA SALAMANCA y MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA MUÑOZ.

CONSIDERACIONES.

El artículo 317 del C. G. P., en su numeral 1 establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificara por estado; si vencido dicho término sin que haya cumplido con el trámite respectivo el juez decretará el desistimiento tácito de la respectiva actuación.

Al examinar el expediente se observa que, mediante auto del 24 de agosto de 2023, notificado por estado N° 31 de 25 de agosto de 2023, el despacho requirió al demandado JAIRO ESPINOSA SALAMANCA y a su apoderado para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto, allegaran un mínimo de 10 muestras caligráficas y firmas extrapocesos y coetáneas en original del señor JOSE DIOGENES RUBIANO ALVARADO, o en su defecto realizara una declaración extra juicio informando que no se cuenta con toda la documentación requerida. Además, se les requirió para que una vez allegara la documentación o la declaración de extra juicio, realizara nuevamente el pago ante esta secretaría, del envío de los documentos al Instituto Colombiano de Ciencias Forenses para el respectivo dictamen tal y como fue ordenado por esa entidad, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la prueba, los cuales a la fecha no han cumplido con dichas cargas procesales y el pago de las expensas ante esta secretaría.

Así las cosas, se tiene que el término de los treinta (30) días se encuentran más que vencidos, por lo que en consecuencia se ha de decretar el desistimiento tácito de la prueba solicitada, sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el desistimiento tácito de la prueba pericial solicitada por la parte demandada, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO. - No condenar en costas a la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría ingrese le expediente al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_02_DEL
DIA DE HOY, _26-01-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f800a9fef1af181248ca6c913818e258f934fbfb5e4073ecf10c406e195e9b**

Documento generado en 25/01/2024 07:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>